



Ministerio Público
de la Provincia de La Pampa

General Pico, 6 de Marzo de 2013

Fiscalía General
Segunda Circunscripción Judicial

Instrucción General N° 02/13

En razón de las facultades conferidas a esta Fiscalía General en el Art.112 Inc. 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, corresponde impartir una Instrucción General a fin de poder contar con datos que permitan dar fundamento y mejor sustento a la solicitud de pena cuando la misma sea de efectivo cumplimiento. Considerando que la ley no dispone requisitos o pautas a seguir para cuantificar la pena; que es el fiscal a quien en su función, le corresponde estimar y solicitar al Juez el monto de la misma; y estando establecido en el Art. 26 del C.P. que pueden “las partes aportar también la prueba útil...” a efectos de contribuir con informaciones pertinentes para que el tribunal forme criterio; más la orientación que deben seguir los integrantes del Ministerio Público de acuerdo a los Arts. 40 y 41 del C.P. al momento de estimar la pena en concreto en sus alegatos, **DISPONGO:**

- I) Que en caso de no contar con la información que señalan los Arts. 26, 40 y 41 del C.P. acerca de la persona acusada por la comisión de un delito, se solicite al tribunal en el marco de la Audiencia de



Ministerio Público
de la Provincia de La Pampa

Ofrecimiento de Prueba prevista en el Art.308 del C.P.P., la realización de un Informe Socio-Ambiental que permita obtener los datos necesarios que den fundamento a la acusación en los alegatos finales en la etapa de juicio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

ANA LAURA RUFFINI
FISCAL
GENERAL
FISCAL GENERAL SUBROGANTE